

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.», Expte.: 65/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo «HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L.», con código informático 0601142, de ámbito provincial y funcional de Empresa, suscrito el 13-11-2000, de una parte, en representación empresarial, por los administradores mancomunados de la Sociedad y, de otra, por el Comité de Empresa de la Cafetería del Hospital Infanta Cristina y por el Delegado de Personal de la Cafetería de la Facultad de Ciencias Económicas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-20); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2000.

El Director General de Trabajo
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSTELERIA
PUERTA DE PALMAS, S.L.**

CAPITULO PRIMERO.—AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.º - Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo es de aplicación para la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. en todos los centros de trabajo de la provincia de Badajoz y sus trabajadores.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo afectará a la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. y a todo el personal, tanto fijo como eventual, empleados y contratados, en los centros de trabajo situados en la provincia de Badajoz.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

Igual al Convenio Provincial de Hostelería de la provincia de Badajoz en su artículo 3.º correspondiente al año 1999.

ARTICULO 4. - Vigencia y duración

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de noviembre de 2000, cualquiera que sea la fecha de su publicación, su duración será hasta el día 31 de octubre del 2002.

Lo dispuesto anteriormente afectará a todo el articulado excepto a los apartados a artículos que establezcan otra fecha de entrada en vigor.

ARTICULO 5.º - Denuncia y prórroga

Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, mientras por cualquiera de las partes no sea denunciado por escrito con acuse de recibo, al menos con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso continuará vigente el mismo en todas sus cláusulas, y si transcurrido seis meses desde su denuncia no hubiese acuerdo, el Convenio se prorrogará automáticamente por un año.

CAPITULO SEGUNDO.—ASCENSOS Y CONTRATACIONES

ARTICULO 6.º - Ascensos

De acuerdo e igual a lo establecido en el artículo 9.º del Convenio Provincial de Hostelería en su redacción del año 1999.

ARTICULO 7.º - Contratación

Según legislación general vigente en cada momento y de forma supletoria según dispone el artículo 8 del Convenio Provincial de Hostelería del año 1999.

ARTICULO 8.º - Trabajos de distinta categoría

Igual al apartado 1 del artículo 10 del Convenio Provincial de Hostelería del año 1999.

CAPITULO TERCERO.—CALENDARIO LABORAL, DESCANSO SEMANAL, FERIAS, FIESTAS ABONABLES, VACACIONES, EXCEDENCIAS, LICENCIAS, JORNADAS Y MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 9.º - Calendario laboral

El calendario laboral se elaborará de mutuo acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, antes de la finalización del año anterior de su entrada en vigor, para su público conocimiento.

El Calendario Laboral deberá comprender por cada trabajador:

- Los días de descanso semanal.
- El horario laboral.
- Las vacaciones anuales.
- El disfrute de los festivos.
- El turno y el sistema periódico de los mismos.

La modificación de cualquiera de estos aspectos se llevará a efectos según dispone el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10.º - Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

Las modificaciones de las condiciones de trabajo se llevarán a efecto según dispone el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11.º - Descanso semanal

En los centros de trabajo con más de 8 trabajadores se establece un descanso semanal de dos días ininterrumpidos.

En los centros de trabajo con siete y ocho trabajadores se establece un descanso de dos días, preferentemente ininterrumpidos.

En los centros con menos de siete trabajadores el descanso semanal será de día y medio, preferentemente ininterrumpido.

La empresa podrá acumular, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen (I.L., accidente, asuntos propios, ect.) uno de los días, o medio, de descanso semanal por periodos de hasta cuatro semanas, o su separación respecto del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Esto último de acuerdo al R.D. 1561/1995, de 21-IX-1995, B.O.E. del 26, Jornadas Especiales de Trabajo.

ARTICULO 12.º - Ferias

La cantidad que figura en este concepto en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, en su artículo 17, pasa a ser absorbida por el nuevo salario base que figura en el Anexo I de este Convenio, desapareciendo por tanto este concepto salarial.

ARTICULO 13.º - Festivos

Los festivos, no domingos, se trabajarán según cuadrante de turnos, es decir, que a los trabajadores que un festivo les corresponda trabajar por su cuadrante lo hará como un día corriente más.

En cuanto a su abono se engloba en el salario base que figura en el Anexo I de este Convenio, es decir, queda sin efecto para esta empresa la regulación dada en esta materia por el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 14.º - Fiesta patronal

El 29 de julio, día de la Patrona de Hostelería, se considera festivo a todos los efectos, teniendo la misma regulación que los festivos contemplados en el artículo 13.º de este Convenio, incluida la retribución.

ARTICULO 15.º - Vacaciones

Igual a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 16.º - Excedencia

Igual a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 17.º - Pluriempleo

Los trabajadores podrán trabajar para otras empresas fuera de su jornada laboral, siempre que se encuentren dados de alta a la Se-

guridad Social. Las empresas pueden ser del mismo sector, sin que ello pueda ser considerado como competencia desleal.

ARTICULO 18.º - Licencias retribuidas

Igual al artículo 19 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 19.º - Jornada semanal

Igual a lo establecido en el artículo 11 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

CAPITULO CUARTO.—ENFERMEDAD, ACCIDENTE, SEGURO DE VIDA Y MATERNIDAD

ARTICULO 20.º - Enfermedad y accidente laboral

En caso de I.L. la empresa pagará al trabajador el complemento necesario hasta cubrir el 100 por 100 del salario real desde el primer día de baja.

En caso de accidente laboral será igual que el apartado anterior de I.L.

ARTICULO 21.º - Maternidad

En caso de baja maternal, la empresa completará desde el primer día la cantidad necesaria para llegar al 100 por 100 del salario real.

ARTICULO 22.º - Seguro de vida

Igual a lo establecido en el artículo 22 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

CAPITULO QUINTO.—CONCEPTOS SALARIALES

ARTICULO 23.º - Salario base

El salario base para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será el que figura en la tabla salarial del Anexo I de este Convenio.

ARTICULO 24.º - Revisión salarial

A partir del 1 de enero de 2001 el salario base y demás conceptos retributivos que figuran en este Convenio Colectivo subirán cada año el porcentaje que lo haga el I.P.C. o similar del año anterior, y las tablas que figuran en el Anexo I se actualizarán de forma automática, pudiendo instar su publicación en los Diarios Oficiales, los Delegados de Personal, Comité Intercen- tros, Comité de Empresa o los Delegados Sindicales o la empre-

sa, para lo cual sólo habrá que aportar junto con las nuevas tablas certificado del organismo oficial que certifique el I.P.C. o similar del año anterior.

Esta revisión será así para todos los años de vigencia de este Convenio Colectivo, excepto que las partes firmantes acuerden otra cosa.

ARTICULO 26.º - Gratificaciones extraordinarias

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dos pagas extraordinarias de 87.924 pesetas cada una de ellas. Estas dos pagas se abonarán coincidiendo con las primeras quincenas de julio y diciembre.

Estas dos pagas podrán prorratearse si así lo acuerda la empresa y el Comité Intercen- tros, o en su defecto el Comité de Empresa, Delegados de Personal o Sindicales.

ARTICULO 27.º - Bolsa de vacaciones

La cantidad que por este concepto figura en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz pasa a formar parte del nuevo salario base, desapareciendo este concepto en este Convenio, al quedar compensado y absorbido.

ARTICULO 28.º - Horas extraordinarias

Igual a lo que dispone el artículo 27 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 29.º - Horas nocturnas

Las horas nocturnas serán abonadas con el 25 por 100 más del salario base. Se considerarán horas nocturnas las realizadas a partir de las 23 horas hasta las 6 horas.

ARTICULO 30.º - Servicio Militar

Igual a lo que dispone el artículo 28 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 31.º - Salario en especies

El complemento salarial en especies que contempla el artículo 29 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz se añade al nuevo salario base, quedando por tanto sin efecto este complemento como tal.

ARTICULO 32.º - Antigüedad

Este concepto retributivo desaparece para los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo.

Los trabajadores que proceden de otras empresas y que fueron subrogados por ésta ya se les añadió este concepto en su salario base en 1996.

CAPITULO SEXTO.—CONCEPTOS EXTRASALARIALES

ARTICULO 33.º - Ropa de trabajo

Igual a lo que dispone el artículo 32 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 34.º - Plus de transporte, kilometraje o plus de distancia

Se establece como concepto extrasalarial un plus de transportes, distancia o kilometraje de 7.941 pesetas durante once meses, no percibiéndose por tanto en vacaciones.

Este plus tendrá la siguiente regulación:

1. No se abonará en caso de licencia retribuida por matrimonio, baja maternal o permiso por nacimiento de hijo.
2. Se abonará en caso de accidente laboral desde el primer día y enfermedad común siempre que la baja requiera hospitalización y hasta el alta definitiva.

ARTICULO 35.º - Nacimiento de hijos

Igual a lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 36.º - Reconocimiento médico

Igual a lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio de Hostelería de Badajoz, excepto que el reconocimiento se puede efectuar si así lo considera la empresa y el Comité Intercentros y en su defecto los Delegados de Personal, Comité de Empresa o Delegados de Personal en las Mutuas de Accidente.

ARTICULO 37.º - Detención

Igual a lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 38. - De los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales

Igual a lo dispuesto en el artículo 38 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 39.º - Garantías

En cuanto a las garantías son las establecidas en el artículo 39 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, con la única modificación del apartado A, primer párrafo, que queda redactado como sigue:

A) Ningún miembro del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de su mandato o funciones, ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración de su mandato, cese voluntario o revocación, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

B) La garantía a los Delegados y miembros de Comité de Empresa que hayan cesado serán las mismas que la de los Delegados de Personal y miembros de Comités en activo, excepto las horas sindicales.

Resto igual al Convenio de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 40.º - Acumulación de horas sindicales

Igual a lo dispuesto en el artículo 40 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, con el añadido de que también se pueden acumular la de los Delegados Sindicales entre sí, a los restantes representantes del personal.

ARTICULO 41.º - Asambleas

Igual a lo establecido en el artículo 41 del Convenio de Hostelería de Badajoz.

CAPITULO VI.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, SUBROGACION, SECCIONES SINDICALES...

ARTICULO 42.º - Condiciones más beneficiosas

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio se entienden con carácter de mínimas, por cuanto las que vengan percibiendo los trabajadores mensualmente en sus nóminas y sean superiores han de respetarse.

Las demás materias se regirán por lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

Este Convenio Colectivo dispone de los derechos reconocidos en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz en alguna de sus materias, por cuanto desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio Colectivo se aplicará íntegramente lo regulado en este Convenio, sin que por ello el Convenio Provincial de Hostelería de

Badajoz deje de aplicarse en las materias no reguladas en este Convenio.

ARTICULO 43.º - Subrogación

Igual a lo dispuesto en el artículo 7.º del Convenio de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 44.º - Comité Intercentros

Se crea un Comité Intercentros compuesto de 5 miembros. Este número aumentará en uno más por cada centro de trabajo que la empresa tenga con representación legal de los trabajadores hasta un máximo de 13 miembros. Se parte actualmente de tres centros de trabajo.

Este Comité Intercentros estará compuesto por los Delegados de Personal y Comités de Empresas de los distintos centros de trabajo a elegir entre los mismos, con la única condición de que tiene que haber como mínimo un Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa representando a cada centro de trabajo, esto es, un Delegado por las Cafeterías de Mérida, un Delegado por la Cafetería de Ciencias Económicas y un miembro de Comité por las Cafeterías del Infanta Cristina y los otros dos a elegir por y entre los restantes Delegados de personal y miembros de Comités de Empresa.

Si alguno de los centros de trabajo actuales o futuros dejasen de pertenecer a la empresa se adecuaría el número, causando baja los representantes del mismo, sin bajar nunca de los cinco miembros.

En cuanto a las funciones y competencias del Comité Intercentros serán suyas las siguientes materias:

1.º Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, artículo 10 del presente Convenio Colectivo y artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2.º Suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, artículo 47 del E.T.

3.º Despido colectivo, artículo 51 del E.T.

4.º Extinción del contrato por causas objetivas, art. 52 del E.T.

5.º Faltas y sanciones de los trabajadores.

6.º Movilidad funcional y geográfica.

7.º Extinciones de contratos.

ARTICULO 45.º - Secciones sindicales

Los Sindicatos que cuenten con secciones sindicales constituidas en los distintos centros de trabajo funcionarán de acuerdo a la legislación vigente para las secciones sindicales, con los mismos derechos y garantías de las mismas.

Los Delegados Sindicales de estas Secciones Sindicales ya constituidas tendrán los mismos derechos y garantías que los Delegados de Personal.

En cuanto a la nueva constitución de Secciones Sindicales o de empresa o centros de trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación de aplicación.

ARTICULO 46.º - Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará al Convenio de Hostelería de Badajoz, Legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

ARTICULO 47.º - Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria para la interpretación y aclaración de este Convenio compuesta por D. Juan Martínez Pascasio, en representación de la empresa, y D. Pablo Ropero Carmona, en representación de los trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.—El presente Convenio Colectivo es de aplicación y por tanto de obligado cumplimiento desde el día de su entrada en vigor y ejecutable desde el día de su firma.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.—Si por cualquier motivo o causa algún artículo de este Convenio Colectivo se viese afectado total o en parte por sentencia que lo declarase no ajustado a derecho las partes están obligadas a renegociar ese artículo para adecuarlo a la legalidad, quedando en vigor el resto del Convenio Colectivo no afectado por la impugnación.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.—Quedan sin efecto todos los Convenios Colectivos, Laudos, etc. que pudieran afectar a los trabajadores de los distintos centros de trabajo anteriores a este Convenio Colectivo, según dispone el artículo 82.4 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante los Convenios Colectivos de centros de trabajo firmados anteriormente y vigentes a la firma de éste podrán mantener su vigencia en todo su articulado, si así lo acuerdan los representantes de los trabajadores o sindicales de ese centro de trabajo y la empresa, excepto en las materias que en este Convenio Colectivo corresponden al Comité Intercentros y que vienen reguladas en el artículo 44 del mismo, es decir, las materias

que expresamente regulan los siete puntos del mismo corresponderán en exclusiva al citado Comité Intercentros. No obstante el citado Comité Intercentros puede delegar sus funciones en esas materias a los Delegados de Personal o Comités de Empresa si así lo acuerda el mismo por mayoría de sus miembros. Esto quiere decir que los artículos de los Convenios de Centro que se acuerden mantener vigentes las referencias a los Delegados de Personal, Comité de Empresa o Delegados Sindicales han de entenderse hechas al Comité Intercentros, en las materias descritas como de su competencia.

El acuerdo de mantener vigente los Convenios Colectivos de Centro han de adoptarse antes de cuatro meses desde la firma de este Convenio Colectivo, acuerdo que ha de ser comunicado a la autori-

dad laboral (Consejería de Presidencia y Trabajo - Dirección General de Trabajo) de la Junta de Extremadura.

En caso de que se acuerde mantener la vigencia de los Convenios de Centro, este Convenio Colectivo actuará como supletorio en las materias no contempladas por ellos.

El Premio de Responsabilidad que contemplan algunos Convenios Colectivos de centros de trabajo se mantendrá vigente para los trabajadores que actualmente tienen derecho, como garantía an persona.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.—Los distintos centros de trabajo podrán negociar Convenios Colectivos de Trabajo de acuerdo a la legislación vigente y disponer de todas las materias contempladas en este Convenio Colectivo

A N E X O I

Categoría Profesional	Salario base	P.Transporte, Distancia	Paga extra mensual	Retribución anual
Jefe de: Cafetería-Restaurante, Cocina y Personal	103.948	7.941	14.654	1.510.575
Segundos jefes de Restaurante-Cafetería y Cocina	99.798	7.941	14.654	1.460.775
Cocinero, Camarero, Cajero, Dependiente	97.346	7.941	14.654	1.431.351
Ayudante Camarero, Cocinero, Auxiliar de limpieza Dependiente	94.490	7.941	14.654	1.397.079
Aprendices menores 18 años	76.762	7.941	14.654	1.184.343
Aprendices mayores 18 años	80.317	7.941	14.654	1.227.003